BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.708

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

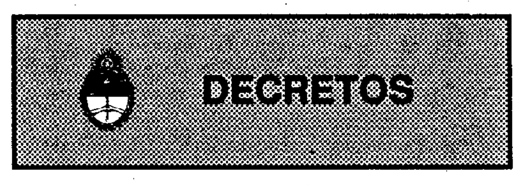
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



JUSTICIA

Decreto 1631/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, Juzgado Nº 6.

Bs. As., 4/8/93

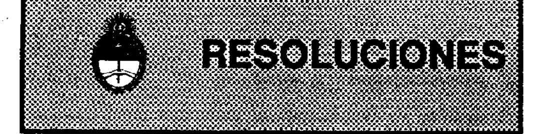
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 6, al señor doctor Marcelo Ignacio AGUINSKY (D. N. I. nº 14.563.330).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Inspección General de Justicia

SISTEMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución General 13/93

Modifícase la calificación de riesgo que impone la Resolución Nº 10/93 en relación a la fianza contemplada en el inciso 2º de su artículo 1º.

Bs. As., 20/8/93

VISTO la Resolución I. G. J. (G) Nº 10/93 y la calificación de riesgo que impone en relación a la fianza contemplada en el inciso 2º de su artículo 1º; y

CONSIDERANDO:

Que para favorecer la obtención de los fines del régimen de garantías instituido, cabe admitir alternativas a la calificación de riesgo arriba referida, previendo parámetros adecuados para apreciar la consistencia patrimonial del fiador.

Que al efecto, y sin que ello implique limitar la amplitud de la fianza en orden al amparo integral de las obligaciones respectivas, se aprecia en principio suficiente la sumatoria del valor de los bienes adjudicados y pendientes de entrega, a cuya cifra procede adicionar la de los compromisos de devolución o reintegro de importes cuando las operatorias no contemplen garantías reales aptas para respaldar el ingreso de los fondos necesarios para atender aquellos, o dichas garantías no se hayan constituido debidamente, sin perjuicio en este último supuesto de la responsabilidad administrativa de la entidad.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 93 de la ley 11.672 —reformado por el artículo 40 de la ley 23.270— y 9º inciso f) y 11 inciso c) de la ley 22.315.

EL INTERVENTOR DE LA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréganse al artículo 1º de la Resolución I. G. J. (G) Nº 10/93 los párrafos siguientes:

"La calificación de riesgo que se contempla en el caso de la fianza del inciso 2º de este artículo, podrá sustituirse por la certificación de un estudio contable con reconocidos antecedentes de actuación en la auditoría externa de grandes industrias nacionales o extranjeras de fabricación de bienes, por la que se acredite que el patrimonio neto del fiador resulta igual o superior a la sumatoria del valor total de los bienes objeto de los contratos adjudicados y aún no entregados. En el caso de operatorias que no prevean saldos de deuda a cargo de los adjudicatarios o adquirentes de los bienes o garantías reales que respalden su pago, o cuando estas últimas no estuvieren debidamente constituidas, el monto del patrimonio neto precedentemente referido deberá comprender también el que corresponda a compromisos de devolución o reintegro de importes conforme a las disposiciones legales reglamentarias o contractuales aplicables.

La certificación precedentemente indicada deberá ser presentada anualmente."

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación. Notifíquese a los señores Jefes de Departamento de este Organismo. A los efectos indicados pase al Departamento Administrativo. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 522/93

Dispónese la inscripción en el Registro Nacional de entidades mutuales que acrediten determinados requisitos.

Bs. As., 18/8/93

VISTO las prescripciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 23.661 y la Resolución Nº 166/92, de fecha 25 de junio de 1992 del registro de la ANSSAL, Y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ordenar y señalar las condiciones que deberán cumplimentar las entidades mutuales para integrarse al Seguro Nacional de Salud, concretando su inscripción en carácter de Agentes del Seguro.

Que la norma aplicable y que se indica en el VISTO refiere expresamente los requisitos necesarios para tal propósito.

Que consecuentemente corresponde que las mutuales requirentes ajusten sus peticiones en el sentido que se indica.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas por los Decretos Nros. 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, en calidad de agentes del seguro, de las entidades Mutuales que acrediten el cumplimiento de las condiciones que se indican a continuación:

a) Que se encuentren inscriptas en el INAM.

b) Que sus estatutos y demás normas reglamentarias debidamente aprobadas sean compatibles con las previsiones contenidas en la Ley 23.661, el Decreto Nº 9/93 y su reglamentación.

c) Que cuenten con un número de cotizantes que garanticen razonablemente que con su nivel de ingresos se permite atender las prestaciones estatutariamente previstas.

d) Que hubieran satisfecho los pedidos de información para determinar la base de cálculo

SUMARIO

para el aporte del Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 2º — El haber suscripto el convenio de adhesión respectivo con la Secretaría de Salud de la Nación.

Art. 3º — Una vez verificado el cumplimiento de los extremos previstos por el artículo 1º y por el 2º del presente, procederá la inscripción respectiva.

Art. 4º — Las Entidades Mutuales que se inscriban ajustarán su accionar, en lo atinente a su actuación dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a las prescripciones de la Ley 23.661.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 229/93

Establécense los Regímenes Remuneratorio y de Calidad de Servicio y Sanciones para el Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Eléctrica Comahue.

Bs. As., 20/8/93

VISTO la Ley Nº 24.065, las Resoluciones de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que se encuentra en marcha el proceso de transferencia definitiva del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la REGION ELECTRICA COMAHUE a las Empresas Eléctricas de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN.

Que resulta necesario establecer las normas que transitoriamente reglaran la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la REGION ELECTRICA COMAHUE hasta tanto se perfeccione la transferencia antes mencionada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Se establece para el Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la *REGION ELECTRICA COMAHUE*, entendido éste con los alcances dados en los acuerdos de transferencia suscriptos con las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO, a partir del 1º de agosto de 1993, el Régimen Remuneratorio y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A partir del 1º de agosto de 1993 los precios a aplicar para la Remuneración del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la REGION ELECTRICA COMAHUE serán los indicados en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 3º — La remuneración por Energía Eléctrica Transportada correspondiente al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Eléctrica Comahue, a aplicar a partir del 1º de agosto y hasta el 31 de octubre de 1993, será la que actualmente es utilizada para las instalaciones comprendidas en los acuerdos de transferencia suscriptos con las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO.

Art. 4º — Hasta el 31 de octubre de 1993 el Cargo Complementario mencionado en el Anexo 19 de la Resolución Nº 61/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, será igual a la remuneración por Capacidad de Transporte. Las diferencias que resultaren con la Remuneración por Energía Eléctrica Transportada serán acreditadas a la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL de cada concesionario. Para el semestre que comienza el 1º de noviembre de 1993, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) incorporará al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los usuarios del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL las correcciones requeridas para saldar estas diferencias.

Art. 5º — La responsabilidad del mantenimiento del equipamiento indicado en el Anexo IV, asociado al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la REGION ELECTRICA COMAHUE, será por cuenta de las respectivas empresas provinciales.

Art. 6º — A los efectos de los derechos y obligaciones asumidos con respecto al MEM, considérase que las Empresas Eléctricas de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN son continuadoras de quienes prestaran el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la REGION ELECTRICA COMAHUE con anterioridad a la transferencia provisoria de tal servicio.

Art. 7º — Instrúyese a CAMMESA a efectuar los cálculos requeridos para fijar la remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA correspondiente al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la REGION ELECTRICA COMAHUE, a los fines de ser presentada ante esta Secretaría, antes del día 15 de octubre de 1993.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

REGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

ARTICULO 1º — La remuneración de LA TRANSPORTISTA, por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo requerido por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:

a) CONEXION: Son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EXISTENTE, a sus USUARIOS DIRECTOS y a otras transportistas. Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1 % del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

b) CAPACIDAD DE TRANSPORTE: Son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EXISTENTE, incluyendo el Sistema de Medición Comercial (SMEC). Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1 % del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: Son los ingresos que percibirá por la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

ARTICULO 2º — La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará para cada PERIODO TARIFARIO y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y elevados con opinión de LA TRANSPORTISTA a aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 3º — La remuneración que perciba LA TRANSPORTISTA por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el régimen de CONTRATO ENTRE PARTES, conforme lo dispuesto en el TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece en el Artículo 1º precedente.

ARTICULO 4º — La remuneración que LA TRANSPORTISTA perciba por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO, conforme lo dispuesto en el TITULO III del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece a continuación:

a) durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON reconocido en el respectivo CONTRATO COM;

b) durante el PERIODO DE EXPLOTACION, la establecida en el artículo 1º precedente.

ARTICULO 5º — La remuneración que perciba LA TRANSPORTISTA por el servicio prestado a través de instalaciones que no sean de su propiedad, será trasladada por ésta, en el caso de AMPLIACIONES, a los respectivos COMITENTES, de los CONTRATOS COM, a que se refiere el REGLAMENTO DE ACCESO. En el caso de instalaciones existentes, LA TRANSPORTISTA trasladará tales remuneraciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE correspondiente. En todos los casos, deducirá previamente los cargos por supervisión y las sanciones que pudieren corresponder, conforme se establece en el presente CONTRATO y sus ANEXOS. El presente artículo no será de aplicación cuando LA TRANSPORTISTA actúe como COMITENTE en un CONTRATO COM.

ARTICULO 6º — LA TRANSPORTISTA percibirá, por toda AMPLIACION, la remuneración por supervisión de su construcción que establece el REGLAMENTO DE ACCESO. Este importe será abonado a LA TRANSPORTISTA por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Cuando LA TRANSPORTISTA sea la encargada de ejecutar la AMPLIACION, no tendrá derecho a percibir esta remuneración.

ARTICULO 7º — LA TRANSPORTISTA percibirá, por toda instalación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION explotada por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la remuneración por la supervisión de su operación y mantenimiento que se establece en el REGLAMENTO DE ACCESO, por instalaciones correspondientes a AMPLIACIONES ejecutadas por el régimen de contratos entre partes, a estos efectos, el PERIODO DE AMORTIZACION, se considerará de CINCO (5) años.

ARTICULO 8º — A partir del segundo PERIODO TARIFARIO, la remuneración de LA TRANSPORTISTA, por los conceptos de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, podrá ser reducida anualmente por un coeficiente de estímulo a la eficiencia, que fijará el ENTE y que no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) anual ni acumular más del DIEZ POR CIENTO (10 %) cada QUINCE (15) años.

ARTICULO 9º — Las liquidaciones de los montos a percibir mensualmente por LA TRANSPORTISTA, serán efectuados por CAMMESA, según lo dispone la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 10. — La gestión de recaudación ante los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los recursos necesarios para abonar a LA TRANSPORTISTA su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por CAMMESA, en los términos de las Resoluciones que para regular la actividad de dicho mercado dicte la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065. LA TRANSPORTISTA aplicará idéntico principio en la cancelación de sus obligaciones con los responsables de los CONTRATOS COM.

ARTICULO 11. — CAMMESA administrará la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL correspondiente a LA TRANSPORTISTA creada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065, a los efectos de absorber las diferencias que mensualmente surjan entre la remuneración de LA TRANSPORTISTA y los montos que conforme la citada reglamentación les corresponda abonar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 12. — Si el monto mensual facturado a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE por CAMMESA resultare inferior al ingreso por el cual es acreedora LA TRANSPORTISTA, CAMMESA debitará el faltante de la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL correspondiente a LA TRANSPORTISTA. Si tal CUENTA no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor de LA TRANSPORTISTA. Dichos créditos devengarán un interés mensual que se calculará sobre la base de la tasa fijada por el BANCO DE NACION ARGENTINA para sus operaciones de descuento a TREINTA (30) días de plazo.

ARTICULO 13. — Semestralmente, en el caso de acumularse déficit en esta CUENTA, CAMMESA incorporará al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los usuarios del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, las correcciones requeridas para saldar las deudas con LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 14. — Para cada PERIODO TARIFARIO, el ENTE establecerá el valor del coeficiente de estímulo a la eficiencia a que se refiere el Artículo 8º del presente, necesario para el recálculo de la remuneración de los conceptos CONEXION y CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

ARTICULO 15. — Todos los conceptos remuneratorios se calcularán en dólares estadounidenses. El CUADRO TARIFARIO resultante se expresará en pesos, teniendo en cuenta para ello la relación de convertibilidad al peso establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 2128/91, reglamentario de la Ley Nº 23.928. La remuneración de LA TRANSPORTISTA se adecuará cada SEIS (6) meses a partir del 1º de noviembre de 1993, y tendrá vigencia semestral.

Para ello se utilizará la siguiente expresión:

Rn = Ro x (.67 x PM/PMo + .33 x PCN/PCNo), donde:

n: Período semestral durante el cual tendrá vigencia la actualización.

m: Primer mes del período n.

Rn: Remuneración durante el semestre n.

Ro: Remuneración para el primer PERIODO TARIFARIO establecida en el SUBANEXO III.

PM: Indice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "m-2".

PMo: Idem PM, pero correspondiente a mes de marzo de 1993.

PCN: Indice de precios al consumidor final de los Estados Unidos de América, denominado "Consummer Price Index (CPI)" del "U.C. Bureau of Labor Statistics" correspondiente al mes "m-2".

PCNo: Idem PCN, pero correspondiente al mes de marzo de 1993.

ANEXO II

REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL

ARTICULO 1º — El incumplimiento de las obligaciones dispuestas para LA TRANSPORTISTA por la Ley Nº 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXION, el REGLAMENTO DE ACCESO, del CONTRATO DE CONCESION o de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065, estará sujeto a sanciones.

ARTICULO 2º — Será responsabilidad de LA TRANSPORTISTA prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL con un nivel de calidad satisfactorio.

ARTICULO 3º — La calidad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE prestado por LA TRANSPORTISTA se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación , y su capacidad asociada.

ARTICULO 4º — Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

ARTICULO 5º — Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme los procedimientos establecidos para este efecto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

ARTICULO 6º — Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las ordenes de operación impartidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 7º — El valor de las sanciones a aplicar por INDISPONIBILIDAD FORZADA será proporcional a los montos que se abonen en concepto de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

a) La duración de la indisponibilidad en minutos.

b) En número de salidas de servicio forzadas.

ARTICULO 8º — La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas será sancionada con penalizaciones acumulativas según las siguientes pautas:

a) cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, se sancionará con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad, computada al valor horario correspondiente a las primeras TRES (3) horas.

b) Las primeras TRES (3) horas de indisponibilidad; este ítem no se aplicará si la indisponibilidad es menor de DIEZ (10) minutos.

c) Las siguientes horas de indisponibilidad.

ARTICULO 9º — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de LINEAS será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA en concepto de CAPACIDAD de TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el Artículo 26º del presente.

ARTICULO 10. — Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea debido a la indisponibilidad total o parcial de un equipamiento asociado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, afectadas por un coeficiente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. La capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por CAMMESA con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

ARTICULO 11. — La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de EQUIPAMIENTOS DE CONEXION o de TRANSFOMACION, será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA por tales conceptos. Adicionalmente, se sancionará cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad por equipamiento de conexión o transformación. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los definidos en el Artículo 26º del presente.

ARTICULO 12. — Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación, que produzcan restricciones en el sistema, debido a causas propias o de equipamiento dedicado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA DE EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION establecida en el artículo precedente, afectadas por un coeficiente de reducción, determinado por CAMMESA como la unidad menos el cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación.

ARTICULO 13. — Si LA TRANSPORTISTA, operando en condiciones normales, por causas que le fueren imputables, no cumpliere con los niveles de tensión estipulados en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065, se le aplicará una sanción durante todo el período semestral correspondiente, igual a la que se aplicará por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos.

ARTICULO 14. — La sanción a aplicar sobre todo equipamiento considerado en INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la correspondiente a los supuestos de INDISPONIBILIDAD FORZADA. La sanción a aplicar para líneas será igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la determinada en el Artículo 8º, inciso c) del presente.

ARTICULO 15. — Si LA TRANSPORTISTA realiza tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación de CAMMESA, no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 16. — La sanción a aplicar a LA TRANSPORTISTA por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual a la que se aplica sobre las instalaciones de LA TRANSPORTISTA, salvo los casos en que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) establezca regímenes particulares de sanciones.

ARTICULO 17. — La INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de una sanción a LA TRANSPORTISTA por su responsabilidad en la supervisión de la operación y el mantenimiento del equipamiento de tal transportista, la que será calculada según la siguiente expresión:

$$\text{sanción} = 10 * \frac{SM}{RM} * CS \ [\$/\text{mes}]$$

donde:

— SM: es la suma de las sanciones a que en cada mes se hiciere pasible el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, valorizadas con idénticos criterios que los que se aplican a LA TRANSPORTISTA.

— RM: es la remuneración que mensualmente recibiría el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, si su servicio fuera valorizado conforme el régimen remuneratorio que se aplica a LA TRANSPORTISTA.

— CS: es el CARGO POR SUPERVISION DE LA OPERACION que LA TRANSPORTISTA percibe por supervisar la operación y mantenimiento del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

La sanción se limitará a un valor máximo mensual igual a TRES (3) veces el monto que LA TRANSPORTISTA perciba por CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

ARTICULO 18. — LA TRANSPORTISTA deberá comunicar a CAMMESA en forma fehaciente, toda situación de indisponibilidad del equipamiento objeto de la CONCESION dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que LA TRANSPORTISTA hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará la multa correspondiente.

Trimestralmente, CAMMESA informará al ENTE las indisponibilidades del equipamiento de LA TRANSPORTISTA y las multas aplicadas.

ARTICULO 19. — La sanción por desvío de la medición en el Sistema de Medición Comercial (SMEC), se aplicará según lo previsto en la Resolución 164/92 del 30 de diciembre de 1992, en su punto 8.1., según la siguiente expresión:

sanción = 0,05 * DM * E * P, donde:

— DM: es el desvío de la medición, expresado "por unidad".

— E: es la energía activa medida en kWh. -

— P: es el precio estacional en el nodo calculado por CAMMESA, según las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36º de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 20. — Ante la indisponibilidad del instrumental afectado al SMEC será de aplicación la sanción correspondiente a los desvíos de la medición en los términos del punto 8.2 de la Resolución S.E. Nº 164/92, considerando, a tal efecto, que su medición tiene un error del CUATRO POR CIENTO (4 %), aplicado a la información utilizada para la transacción comercial.

En los nodos instrumentados con medidor de control, ante la falta de una de las mediciones, será de aplicación el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la penalidad y comenzará a regir SETENTA Y DOS (72) horas después de comunicado el defecto por CAMMESA.

En caso de falta total de la medición, exista o no medidor de control, será de aplicación el total de la penalidad a partir de las VEINTICUATRO (24) horas de la comunicación de CAMMESA.

ARTICULO 21. — Cuando LA TRANSPORTISTA no implemente las vías de comunicaciones requeridas por el SMEC, no realice la recolección de la información en tiempo y forma, u obstaculice la transmisión de tales datos por sus instalaciones, CAMMESA arbitrará los medios para viabilizar el acceso a los datos, por cuenta y cargo de aquella.

ARTICULO 22. — El monto de las sanciones a que todo concepto se hiciere pasible LA TRANSPORTISTA, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su ingreso mensual, entendiendo por este a la doceava parte de su ingreso anual sin sanciones, ni el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su ingreso anual.

ARTICULO 23. — El ENTE controlará el cumplimiento de las pautas establecidas y CAMMESA administrará su aplicación.

ARTICULO 24. — El ENTE establecerá un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones y tomará como referencia el nivel de calidad registrado por LA TRANSPORTISTA durante los DIEZ (10) últimos años.

ARTICULO 25. — Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de las sanciones, se indican en el Artículo 26º del presente.

Los coeficientes consignados en dicho Artículo 26º serán de aplicación en caso que la tasa de indisponibilidad forzada de líneas, como promedio para todas las líneas del sistema en los últimos doce (12) meses, no supere el valor de CUATRO (4) SALIDAS por año y por CIEN KILOMETROS (100 km.).

En caso de superarse el valor indicado de cuatro salidas por año y cien kilómetros, los coeficientes del Artículo 26º aplicables para el cálculo de TODAS las sanciones se duplicarán.

ARTICULO 26. — CUADRO DE SANCIONES

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LINEAS, expresados en número de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILOMETROS (100 km) en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecida en el SUBANEXO III, serán los siguientes:

a) primeras TRES (3) horas —excepto los primeros DIEZ (10) minutos— TREINTA (30) veces.

b) a partir de la cuarta hora: TRES (3) veces.

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION, expresados en número de veces la remuneración horaria en concepto de CONEXION, establecida en el SUBANEXO III, serán los siguientes:

Transformador de rebaje dedicado	30 veces
Conexión de 132 kV	50 veces
Conexión de 66 kV	50 veces
Conexión de 33 kV	25 veces
Conexión de 13,2 kV y menores	20 veces

ARTICULO 27. — El ENTE aplicará las pautas siguientes:

a) Para el cómputo de las sanciones se excluirán las que, a juicio del ENTE, fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.

b) Para el cómputo de los días fuera de servicio se excluirán los que, a juicio del ENTE, fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.

c) Para el cómputo de salidas de servicio se excluirán las que, a juicio del ENTE, fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación nacional.

ARTICULO 28. — CLAUSULA TRANSITORIA

Por el lapso de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la TOMA DE POSESION por LA TRANSPORTISTA, se modifica el régimen de sanciones establecido en este Subanexo, de la siguiente forma:

a) Para los primeros seis (6) meses, no se aplicarán sanciones;

b) Para los siguientes seis (6) meses, se aplicarán las sanciones previstas reducidas en UN TERCIO (1/3) de los valores normales allí indicados;

c) Para los siguientes seis (6) meses, se reducirán a los DOS TERCIOS (2/3) de dichos valores nominales.

ANEXO III

SUBANEXO III

VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE QUINCE AÑOS

1. REMUNERACION

1.1.1. POR CONEXION:

- Por cada salida de 132 kV o 66 kV.
  Dos pesos por hora ($ 2,00/h)
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV
  Un peso con cincuenta centavos por hora ($ 1,50/h)
- Por transformador de rebaje dedicado.
  Quince centavos por hora ($ 0,15/h)

1.2. POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Para líneas de 132 kV y 66 kV
Cuarenta y tres pesos por hora ($ 43/h) cada 100 km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencia igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

2. REMUNERACION POR ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA A APLICAR DURANTE EL PRIMER PERIODO TARIFARIO.

A informar por CAMMESA de acuerdo con las instalaciones de las respectivas Concesiones.

3. AMPLIACIONES MENORES

Se establece en UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) el monto máximo de inversión de las ampliaciones para ser consideradas como AMPLIACIONES MENORES.

ANEXO IV

LINEAS DE 132 KV.

— ET VALENTINA	— ET ARROYITO.
— ET ALTO VALLE	— ET VALENTINA.
— CH. P. BANDERITA	— ET P. BANDERITA.
— ET ALTO VALLE	— ET CENTENARIO.
— ET VILLA REGINA	— ET GRAL. ROCA.
— ET CENTENARIO	— ET MEDANITOS.
— ET CIPOLLETTI	— ET GRAL. ROCA.
— ET ALTO VALLE	— ET. P. BANDERITA.
— ET ALTO VALLE	— ET CIPOLLETTI.
— ET MEDANITOS	— ET DIVISADEROS (24 Km).
— ET CENTENARIO	— ET ENTRE LOMAS.
— ET MEDANITOS	— ET PUESTO HERNANDEZ.
— Pto. SECCIONAMIENTO	— ET SEÑAL PICADA.
— ET ARROYITO	— ET EL CHOCON (dos Lineas).
— ET ARROYITO	— CNEA (dos Líneas).
— ET CHOCON OESTE	— ET CHOCON.
— ET CHOCON	— ET PIEDRA DEL AGUILA.

La información de detalle de las instalaciones a transferir de A y E e Hidronor se agrega a continuación:

ANEXO IV

ANEXO I INSTALACIONES A TRANSFERIR

Las instalaciones que se transfieren son las que se listan nominativamente a continuación, conforme a la Resolución S.E. Nº 137:

ESTACIONES TRANSFORMADORAS:

— ALTO VALLE.

— CENTENARIO.

— C. VALENTINA.

— PLANICIE BANDERITA.

— ARROYITO (132 Kv).

— PIEDRA DEL AGUILA (132 Kv).

— EL CHOCON (132 Kv).

— CIPOLLETTI.

— INDUPA.

— ENTRE LOMAS.

— VILLA REGINA.

— GENERAL ROCA.

— PUESTO HERNANDEZ.

— MEDANITOS.

— SEÑAL PICADA.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 518/93

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 17/8/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de octavo anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL ($ 4.032.000).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre mayo/julio/93, refacción, ampliación y o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsable en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios cerrados hasta el 31/3/93 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-junio/93 inclusive contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1992), quedando facultada la mencionada Gerencia para disponer los recaudos para el cumplimiento de los citados requisitos.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0010	DEL PERS. JERARQUICO IND. GRAFICA R.A.	10.000.-
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA IND. ACEITERA Y AFS.	20.000.-
1-0020	DE ACTORES	25.000.-
1-0060	DEL PNAL DE AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS	50.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	45.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REP., PIZ. Y HELADEROS	15.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA IND. DE LA ALIMENTACION	100.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERS. DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	7.000.-
1-0160	DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	60.000.-
1-0180	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA	15.000.-
1-0190	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LEDESMA	40.000.-
1-0200	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LAS TOSCAS	15.000.-
1-0220	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN ISIDRO	20.000.-
1-0230	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN	30.000.-
1-0240	DEL PERS. DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AX.	50.000.-
1-0320	DE COND. CAMIONEROS Y PERS. T. AUT. CARGAS	80.000.-
1-0330	DEL PERS. DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	20.000.-
1-0340	DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	45.000.-
1-0360	DEL PERS. AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	15.000.-
1-0370	DEL PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO	30.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	10.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	60.000.-
1-0430	DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	10.000.-
1-0440	DEL PERS. CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	5.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	25.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	15.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	30.000.-
1-0780	DEL PERS. INDUSTRIAL DEL FIBROCEMENTO	10.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	20.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS CUYO	20.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	22.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	25.000.-
1-0930	DEL PERS. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	10.000.-
1-0940	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	20.000.-
1-0950	DEL PERS. DE HIPODROMOS BS. AS. Y S. ISIDRO	35.000.-
1-0960	DEL PERS. MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BS. AS. Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y S. ISIDRO	20.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	70.000.-
1-1010	DE JARDINEROS, PAQ., VIVERISTAS Y FL.	35.000.-
1-1050	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	50.000.-
1-1170	DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	50.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	20.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	55.000.-
1-1330	DE JEFES Y OF. MAQUINISTAS NAVALES	50.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL NEUMATICO	10.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	25.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONF., PIZ. Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1450	DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	40.000.-
1-1470	DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES	15.000.-
1-1480	DE OFICIALES Y PELUQUEROS PEINADORES	35.000.-
1-1510	DE TRAB. DE PRENSA DE BUENOS AIRES	40.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERS. DE FABRICAS DE PINTURA	30.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000.-
1-1640	PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN	25.000.-
1-1660	DE PORTUARIOS DE SAN LORENZO	3.000.-
1-1670	DE PORTUARIOS DE S. MARTIN Y B. VISTA	5.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERS. PRENSA DE LA REP. ARGENTINA	50.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	40.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	30.000.-
1-1870	DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	50.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	30.000.-
1-1890	DEL PERS. DE RECOLECCION Y BARR. DE ROSARIO	30.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DE LA IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	30.000.-
1-1960	DE PNAL. DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	75.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	25.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	30.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	100.000.-
1-2150	DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUT. DE CORDOBA	5.000.-
1-2190	DE VAREADORES	15.000.-
1-2200	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO	70.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	40.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	55.000.-
1-2260	DEL PERSONAL DE LA ACT. VITIVINICOLA	50.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA	30.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE CAP. FEDERAL	40.000.-
1-2380	DEL PERS. DE GUARDAVIDAS DE LA REP. ARG.	25.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARG.	60.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REP. ARG.	15.000.-
1-2430	DE EMPL. Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
2-0150	DEL PERS. DE LA DIRECCION NAC. DE VIALIDAD	50.000.-
3-0380	DE ARBITROS DE FUTBOL	15.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERV. SOC. PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	80.000.-
6-0040	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE C. RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000.-
6-0070	ASOC. CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	150.000.-

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
6-0080	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CNEL. DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOC. GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	50.000.-
6-0120	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	20.000.-
6-0130	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	250.000.-
6-0150	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	30.000.-
6-0170	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE STA. FE	10.000.-
6-0180	ASOC. NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOC. PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	150.000.-
6-0230	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	200.000.-
6-0240	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	35.000.-
6-0290	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
8-0050	DE ACEROS PARANA S. A. Y EMPRESAS ANTECESORAS	50.000.-

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRIVATIZACIONES

Resolución 648/93

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública para la venta de activos propiedad de la ex-Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP).

Bs. As., 10/8/93

VISTO, lo dispuesto por la Resolución Nº 327 Bis del 10 de abril de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la citada Resolución se delegó en esta Secretaría la determinación de la modalidad y del procedimiento por los cuales se realizaría la venta de los activos de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP).

Que también delegó en esta instancia la aprobación de las bases y condiciones que regirían dicha realización, previa intervención de la SECRETARIA DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Que los estudios efectuados respecto de la forma más conveniente de concluir con éxito la privatización de la Planta Frigorífica CAP-Cuatreros, tornan aconsejable proponer al sector privado la enajenación tanto individual como conjunta de los activos involucrados.

Que respecto del procedimiento de venta, con el objeto de lograr una adecuada difusión y hacer posible la mayor transparencia en el mismo, resulta aconsejable su instrumentación a través de una licitación pública.

Que con la finalidad de asegurar la reactivación de la Unidad Industrial se ha previsto un proceso licitatorio que contempla la calificación previa de los interesados y autoriza a quienes superen esa instancia, a presentar su oferta económica.

Que a los fines de favorecer la misma, los oferentes podrán optar por financiar el precio de compra a largo plazo.

Que con idéntico objetivo se prevén mecanismos que aseguren la efectiva puesta en marcha de la Planta.

Que también se han establecido cláusulas que privilegian el reingreso del ex-personal de CAP-Cuatreros, con la finalidad de que la comunidad en la que se halla inserta vuelva a acceder a esa fuente de trabajo.

Que la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES ha tomado la intervención previa requerida por la Resolución Nº 327 Bis/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, habiéndose expedido favorablemente.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico de esta Secretaría.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto por el artículo 2º de la Resolución indicada en el Visto de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que ha de regir la Licitación Pública a realizarse para la venta de los activos en el país y en el exterior, propiedad de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP), que como Anexo integra la presente Resolución.

Art. 2º — La apertura de la licitación se efectuará el día 15 de setiembre de 1993 a las 15,30 horas.

Art. 3º — La Intervención Liquidadora en la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP), efectuará las publicaciones legales en el Boletín Oficial y por DOS (2) días en dos medios de amplia circulación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 652/93

Fíjase la tasa retributiva del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal por inspección fitosanitaria.

Bs. As., 17/8/93

VISTO el expediente Nº 1027/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 301 del 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 301 del 30 de diciembre de 1991 fija en VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25.-) por tonelada, la tasa retributiva de los servicios brindados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para la inspección fitosanitaria de granos, sus productos y subproductos con destino a la exportación.

Que en cumplimiento de los objetivos que surgen del Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992 por el que se desregula la actividad portuaria, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL ha efectuado la propuesta de reducir el monto de dichas tasas conforme con lo previsto en el artículo 10, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Que no obstante que dicho Instituto genera sus recursos, en gran parte, a través del cobro de las tasas referidas, considera conveniente atender a las razones que surgen de los conceptos expuestos precedentemente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 3º y 6º inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar la tasa retributiva del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en concepto de inspección fitosanitaria y emisión del certificado correspondiente para los granos, sus productos y sus subproductos en QUINCE CENTAVOS ($ 0,15.-) por tonelada.

Art. 2º — Dejar sin efectos el inciso b) del artículo 1º de la Resolución Nº 301 del 30 de diciembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º —La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de setiembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 892/93

Establécense excepciones a la prohibición de importación para consumo de artículos de prendería usados comprendidos en la N. C. E.

Bs. As., 18/8/93

VISTO el Expediente Nº 612.724/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 1646 de fecha 17 de diciembre de 1991 prorrogada por las Resoluciones M. E. Y O. Y S. P. Nºs 696 del 11 de junio de 1992, 1391 del 4 de diciembre de 1992 y 623 del 10 de junio de 1993, se estableció la prohibición de la importación para consumo de los artículos de prendería usados comprendidos en la posición 6309.00.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que diversas instituciones religiosas así como también Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales han realizado presentaciones solicitando la excepción a la prohibición de importación, cuando se trate de bienes donados.

Que en atención a las características no comerciales que revisten dichas operaciones de importación y al destino de las mismas resulta conveniente exceptuar la prohibición de importación referida, a las donaciones de ropa usada hechas a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal o, en su caso, a sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados y a la Iglesia Católica Apostólica Romana así como también a las Instituciones Religiosas de las distintas confesiones que se profesan en el país inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el artículo 86 de la Ley Nº 23.697, en el artículo 17 de la Ley Nº 23.871 o en el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972 y sus modificaciones.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en los Artículos 626, 632 y 634 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 1646 de fecha 17 de diciembre de 1991 prorrogada por las Resoluciones M. E.Y O. Y S. P. Nºs 696 del 11 de junio de 1992, 1391 del 4 de diciembre de 1992 y 623 del 10 de junio de 1993, a las donaciones de ropa usada hechas a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal o, en su caso, a sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados y a la Iglesia Católica Apostólica Romana así como también a las Instituciones Religiosas de las distintas confesiones que se profesan en el país inscriptas en el Registro Nacional de Cultos con una antigüedad no menor a DOS (2) años, que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el artículo 86 de la Ley Nº 23.697, en el artículo 17 de la Ley Nº 23.871 o en el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972 y sus modificaciones.

Art. 2º — La propiedad, posesión, tenencia o uso de las mercaderías beneficiadas por la excepción establecida en el ARTICULO 1º de la presente resolución no podrá ser objeto de transferencia, a título oneroso, por un lapso no menor de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el libramiento a plaza de los bienes.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3727/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3298 y sus modificaciones. Artículo 15, punto 3. Venta de subproductos de faena. Exportadores. Saldos a favor. Su devolución. Norma complementaria.

Bs. As., 23/8/93

VISTO el régimen de retención, percepción y pago a cuenta aplicable a las operaciones de compraventa de ganado, faenamiento y comercialización de carne y subproductos establecido por la Resolución General Nº 3298 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales Nros. 3624 y 3669 y sus respectivas modificaciones, dejaron sin efecto dicha normativa sólo en lo que se refiere específicamente a las operaciones de producción, faena y comercialización de carne y de animales con destino a faena de las especies bovina y porcina, subsistiendo el punto 3. del artículo 15 y el inciso c) del artículo 20 de la mencionada resolución general.

Que el punto 3. del artículo 15 antes citado, establece un régimen de percepción aplicable a la venta de subproductos de faena, excepto cueros, efectuada a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, afectando incluso a aquellos que adquieran dichos subproductos para su posterior exportación.

Que a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de esos últimos responsables y atento razones de equidad respecto de los exportadores alcanzados por los regímenes de las Resoluciones Generales Nros. 3624 y 3669 y sus respectivas modificaciones, resulta procedente extender el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 3591 a los saldos a favor de los responsables, provenientes de la percepción sufrida en las condiciones descriptas en el Considerando anterior como consecuencia de la exportación de esos bienes, industrializados o no.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

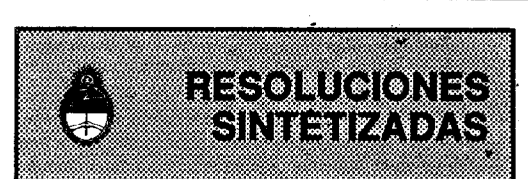
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores de subproductos de faena —industrializados o no— podrán imputar la percepción que hubiesen sufrido de acuerdo con lo previsto en el punto 3. del artículo 15 de la Resolución General Nº 3298 y sus modificaciones, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a otras operaciones de dichos sujetos en el mercado interno o, en su defecto, solicitar la devolución a que pudiera haber lugar con arreglo a las condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3591, con las adecuaciones que resulten pertinentes.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 51/93 MI 816/93-MEYOSP

Bs. As., 29/7/93

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 689

Bs. As., 29/7/93

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993 de la jurisdicción 3000-Ministerio del Interior (Programa 16).

Resolución Nº 741

Bs. As., 9/8/93

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a los efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Resolución Nº 696

Bs. As., 30/7/93

Transfiérese al Centro de Cómputos de la Provincia de Río Negro, la suma de "29.000.- para fortalecer el área informática con vistas a las elecciones nacionales de 1993. La mencionada transferencia se realizará con los fondos provenientes del inciso 5), partida principal 1, partida principal 7, programa 17 de esta jurisdicción.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 3754

Bs. As., 5/8/93

Suspéndese la inscripción otorgada por Prov. Resol. Nº 2953 CNT/93 al equipamiento de las siguientes características; hasta tanto se efectúe la presentación del mismo para su verificación:
Solicitante: DRAFT S. R. L. Codificación: C-0539 Tipo: Transceptor para el Servicio de Banda Ciudadana Marca: Ranger Modelo: SS-3900

Resolución Nº 3755

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción del equipamiento que se detalla destacándose que la misma tiene una validez de 3 años o hasta tanto se cuente con normas técnicas definitivas dictadas por el organismo competente:
Solicitante: MULTIRADIO S. A. Codificación: C-0551 Tipo: Transceptor Portátil VHF Marca: ICOM Modelo: IC-H19.

Resolución Nº 3757

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción del equipamiento que se detalla destacándose que la misma tiene una validez de 3 años o hasta tanto se cuente con normas técnicas definitivas dictadas por el organismo competente:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S. A. Codificación: C-0552 Tipo: Transceptor de Microondas Marca: ALCATEL Modelo: DM-2001.

Resolución Nº 3759

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción del equipamiento que se detalla destacándose que la misma tiene una validez de 3 años o hasta tanto se cuente con normas técnicas definitivas dictadas por el organismo competente:
Solicitante: MULTIRADIO S. A. Codificación: C-0549 Tipo: Transceptor Portátil VHF Marca: Kenwood Modelo: TK-248.

Resolución Nº 3760

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción del equipamiento que se detalla destacándose que la misma tiene una validez de 3 años o hasta tanto se cuente con normas técnicas definitivas dictadas por el organismo competente:
Solicitante: MULTIRADIO S. A. Codificación: C-0550 Tipo: Transceptor Portátil UHF Marca: Kenwood Modelo: TK-348.

Resolución Nº 3761

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción del equipamiento que se detalla destacándose que la misma tiene una validez de 3 años o hasta tanto se cuente con normas técnicas definitivas dictadas por el organismo competente:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S. A. Codificación: C-0553 Tipo: Transceptor de Microondas Marca: ALCATEL Modelo: RD-18.

Resolución Nº 3756

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el siguiente equipo:
Solicitante: Gerónimo José Aita Norma: SC-Q2-60.09 Número de Inscripción: 02-506 Tipo: Transceptor de HF-BLU Marca: Aibaum Electrónica Modelo: BLU 250W.

Resolución Nº 3762

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el siguiente equipo:
Solicitante: NORTECOM S. R. L. Norma: SC-Q2-60.10 Número de Inscripción: 10-501 Tipo: Transceptor de VHF-FMCIA Modulada Estereofónica Marca: Nortecom Modelo: EMS-1.

Resolución Nº 3764

Bs. As., 5/8/93

Modificación de la Resolución Nº 472/91 conforme el siguiente detalle:
Solicitante: Panasonic Fueguina S. A. Norma: SC-St2-45.02 Número de Inscripción: 60-1049 Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca: PANASONIC Modelo: KX-T1232H; unidad de control y conmutación KX-T123210DB, sus teléfonos dedicados KX-T7020; KX-T7050; KX-T7130; KX-T7051X y KX-T7052X y Consola KX-T7040 y 7030.

Resolución Nº 3758

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el siguiente equipo:
Norma: SC-St2-45.02 Número de Inscripción: 60-1354 Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca: COMDIAL Modelo: Executech KU 308.

Resolución Nº 3765

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-Q2.60.10 Número de Inscripción: 10.1351 Tipo: Transceptor VHF/FM Marca: Kenwood Modelo: TK-708.

Resolución Nº 3766

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-St2-44.11 Número de Inscripción: 51.1356 Tipo: Facsimil Marca: Olivetti Modelo: OFX 100.

Resolución Nº 3767

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-Q2.60.10 Número de Inscripción: 11-1352 Tipo: Transceptor UHF/FM Marca: Kenwood Modelo: TK-808.

Resolución Nº 3768

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-St2-45.02 Número de Inscripción: 60-1358 Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca: NEC Modelo: NEAX 2400 SDS-SP y teléfonos dedicados ETJ-8-1, ETJ-16DC-1 y ETJ-24DS-1.

Resolución Nº 3769

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-St2-45.02 Número de Inscripción: 60-1353 Tipo: Central Telefónica Privada Automática Electrónica Marca: DC NET Modelo: DC NET 500.

Resolución Nº 3770

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-St-2-44.04 Número de Inscripción: 61-1355-P Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca: General Electric Modelo: 2-9266 Regulado a Teclado Decadico y DTMF.

Resolución Nº 3771

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-St.2-44.04 Número de Inscripción: 61-1359-P Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca: Siemens Modelo: Miniset 310 No Regulado.

Resolución Nº 3772

Bs. As., 5/8/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al siguiente equipo:
Norma: SC-St.2-44.04 Número de Inscripción: 61-1360-P Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático Marca: Siemens Modelo: Euroset 810 No Regulado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 591

Bs. As., 29/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE TUCUMAN, obrante de fs. 8 a fs. 22 del presente Expte. Nº 592.467/89 para agrupar a los conductores de camiones, obreros, empleados dependientes de las Empresas de transporte automotor de cargas e incluidas las empresas contratadas para realizar servicios de transporte de las mismas con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 592

Bs. As., 29/7/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCOS DE INGENIO SANTA BARBARA obrante de fs. 80 a fs. 91 del presente Expte. Nº 581.648/88 para agrupar a los obreros de la actividad azucarera, permanentes y transitorios de ambos sexos, con excepción del personal jerarquizado (Capataces y niveles superiores) con zona de actuación en el Ingenio Santa Bárbara y las localidades de Los Eucaliptos, La Banda y Casas de Alto del Departamento de Río Chico de la Pcia. de Tucumán.

Resolución Nº 603

Bs. As., 30/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL CHACO, con domicilio en la Avda. 9 de Julio Nº 4755 de la ciudad de Barranqueras, Pcia. del Chaco, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores, sin distinción de categorías, que presten servicio en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina, equina o de animales de caza mayor o menor en peladeros de aves y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, en establecimientos donde se desarrollen tareas afines a las precedentemente indicadas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco. Aprobar el texto del nuevo estatuto de la entidad acompañado de fs. 4 a fs. 25 inclusive, del TI Nº 264.274/92 (fs. 47 de autos).

Resolución Nº 604

Bs. As., 30/7/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, con domicilio en la Avda. Brown y Saavedra de la ciudad de General José de San Martín, Pcia. del Chaco con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad del Depto. Libertador General San Martín, Pcia. del Chaco con zona de actuación en el Depto. Libertador General San Martín, Pcia. del Chaco. Aprobar el texto del Estatuto de la entidad glosado de fs. 2 a fs. 113 inclusive del Expte. Nº 941.167/93.

Resolución Nº 608

Bs. As., 2/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fojas 12 a fojas 52 del presente Expediente Nº 291.368/93, para agrupar a los obreros de la construcción, cualquiera sea la categoría profesional de los mismos, teniendo por tales, en especial, a los que actúan como: albañiles, armadores, amiantistas, amoladores, andamistas, armadores de hierro, argonistas, buzos, carpinteros de obra y encofrados, calderistas, caleros, canteristas, colocadores de vidrio y vitraux, colocadores de revestimientos de todo tipo, colocadores de techo, cualquiera sea el tipo de material usado, y techistas, colocadores de cielorrasos, conductores de vehículos livianos (choferes), conductores de camiones Mixel, conductores de vehículos pesados, calcheros o cancheros, colocadores de carpinterías o madera o metálica en obra, cloaquista, carpinteros metálicos, cañistas de montaje, cocineros y encargados de cocina, cañistas eléctricos, durleros decorador (empapelado y alfombrado) dinamiteros, perforistas, cargadores de tiro, encendedores de mecha de fuego o accionadores de detonadores eléctricos para la Industria de la Construcción, engrasadores, electricista montador, electricistas de obra, de baja, mediana y alta tensión, electrificación rural, aérea o subterránea, empalmista, electricista coleccionista, elaborador de ladrillo o máquina o a mano en obra, fumistas, frentistas, fazolador, gasistas, gomeros y vulcanizadores, gunitadores, herreros de obra, ojalateros (aislación), instrumentista, lingadores, lancheros, colocadores de mosaicos, mayólicas y revestidores azulejistas en obra, montadores de tanque, mineros de la construcción, mozos y camareros de comedor, marmolistas en obra, cementerios, pulidores, aserraderos de mármol, mecánicos de automotores (livianos y transporte de personal), mecánicos de equipos pesados, maquinistas y gruistas, montadores de estructuras, mecánicos de montaje, madriladores, montadores electricistas, operadores de radio, operadores de planta hormigonera, oxigenistas, operadores de ultrasonido, pintores de estructura, pintor letrista, pintores a soplete de vehículo, maquinarias, etc., plomeros, picapedreros y graniteros en obras y talleres, pilotajes, pañoleros, perforadores, parquistas, radiólogos, rectificadores de motores, serenos, soportistas, soldador autógena, soldador eléctrico de estructura, soldador de cañerías, soldador eléc-

trico de alta tensión, telefonía privada, torneros, trazadores, viceladores, vibradoristas, yeseros-enduidores. Igualmente será la aplicación para los obreros ocupados en: las tareas previstas a la ejecución de las obras, preparación, trátese de obras de ingenierías, industriales o civiles, reparaciones o ampliaciones, de obras propias de la industria de la construcción, pavimentación de todo tipo, perforaciones de todo tipo para la industria de la construcción, excavaciones en general, demoliciones, la construcción de elementos premoldeados de cualquier tipo destinados a la industria de la construcción o instalaciones columnas, viviendas, establecimientos industriales, comerciales o para desarrollar actividades civiles con o sin fines de lucro, se trate de paneles, techos, cabreadas, pórticos o elementos afines, la fabricación de caños de hormigón, la molienda o trituración de materiales o minerales para la industria de la construcción, obras viales: caminos, puentes, túneles, reparación y/o conservación de todo tipo de camino, etc., la construcción de diques, canales, presas, espigones, dragados, limpieza de ríos no navegables, asequias, zanjas, zanjones o cursos menores de agua, de cualquier tipo y función, la construcción de gasoductos, oleoductos, oliductos, acueductos, la especialidad denominada "vias y obras", instalación de aire acondicionado, de calefacción de gas, eléctricas, a vapor o por sistemas centralizados, redes de agua corriente, cloacales y de gas, pilotaje, montaje: de estructura metálica, de grúas, puentes grúas, de maquinarias, de cualquier tipo, de tuberías, de torres para red de electrificaciones y/o comunicaciones de premoldeados de hormigón y otros elementos para las instalaciones industriales de obras de ingeniería y/o civiles, turbinas, de tableros de mando, la elaboración de hormigón en obra o fuera de ella, y en ese caso también su transporte en proceso de elaboración, el tendido de líneas de alta, media y baja tensión, aéreas, subterráneas o bajo agua, el montaje de estructuras metálicas, cuando éstas sustituyan a los elementos de empleo común en la industria de la construcción, incluyendo el montaje y desmontaje de andamios, la construcción de silos de hormigón o materiales que sustituyan a éste, la extracción de materia prima para la industria de la construcción, el transporte de materiales para la industria de la construcción, los depósitos y talleres de mantenimiento o reparaciones de empresas constructoras, la especialidad arte estatutario y religiosa, la construcción de hornos con ladrillos refractarios o elementos similares, empresas de servicios y mantenimientos, muros de contención fluviales y/o marítimos, reparación de establecimientos industriales, denominados "Paradas", obras de relleno y recuperación de suelos, "trabajos ecológicos", obras de ampliación y reparación y/o mantenimiento de plantas petroleras y destilerías. Podrán formar parte de la U. O. C. R. A. todos los obreros de la actividad con independencia de cual sea su nacionalidad, sexo o raza, su credo religioso, o sus preferencias en materia política o filosófica, en tanto cumplan los requisitos referidos a la afiliación, con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Resolución Nº 611

Bs. As., 2/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante de fs. 125 a fs. 151 del presente Expte. Nº 222.434/88 para agrupar al personal de obreros y empleados jornalizados mensualizados y planta permanente de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, excluyendo al personal jerarquizado desde la categoría de Jefe de División, reemplazo por la Jefatura de Departamento de acuerdo a la ley vigente, y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 619

Bs. As., 3/8/93

Aprobar el texto del art. 3 inc. h) e i) obrante a fs. 1 de estas actuaciones (Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias) TI Nº 284.042/93.

Resolución Nº 620

Bs. As., 3/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 2 a fs. 62 del T. I. Nº 272.276/92 (fs. 179 de autos) para agrupar a los trabajadores: a) En actividad o jubilados, que presten tareas en dependencias del Ministerio de Defensa de la nación, del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, de los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina; b) A los trabajadores en actividad o jubilados, obreros, empleados, técnicos y profesionales que desempeñen tareas de investigación, experimentación desarrollo y fabricación de material bélico aplicado a la Defensa y que lo hagan en Sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, con participación estatal mayoritaria o minoritaria o empresas o sociedades anónimas de capital enteramente estatal; c) A los trabajadores, en actividad o jubilados, obreros, empleados, técnicos y profesionales que desarrollen tareas en los organismos, dependencias o entes descentralizados o autárquicos, dependientes o vinculados al Ministerio de Defensa de la Nación, los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y la Fuerza Aérea Argentina, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina; d) Al personal docente, universitario y técnico y todo otro personal remunerado, en actividad o jubilado, que esté directamente vinculado con organismos, dependencias, entes descentralizados o autárquicos dependiente de la Cartera de Defensa Nacional, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Estados Mayores Generales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina y con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Resolución Nº 624

Bs. As., 4/8/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE CAMPANA, con domicilio en la calle 9 de Julio 570 de la ciudad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se dediquen a la venta de diarios y revistas, y con zona de actuación en el Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 649

Bs. As., 11/8/93

Rectificar el artículo 1º de la Resolución MTySS Nº 852/92 de fecha 8.9.92 el cual quedará redactado de la siguiente forma: Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALTA GRACIA-Córdoba entidad de primer grado, obrante de fs. 307 a fs. 341 inclusive del Expte. Nº 810.533/86 con Inscripción Gremial.

Resolución Nº 650

Bs. As., 11/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS obrante de fs. 86 a fs. 100 del presente Expte. Nº 99.106/88 para agrupar a los trabajadores y empleados de la industria del botón, excluyendo al personal jerarquizado con zona de actuación en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 651

Bs. As., 11/8/93

Reconocer personería social a la UNION GENERAL DE AMAS DE CASA para agrupar a las amas de casa, con zona de actuación en todo el territorio Nacional.

Resolución Nº 652

Bs. As., 11/8/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE DOLORES, con domicilio en la calle Necochea 250 de la ciudad de Dolores, Pcia. de Bs. As., con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Dolores, Pcia. de Bs. As., con zona de actuación en el Partido de Dolores, Pcia. de Bs. As. Aprobar el texto del estatuto de la entidad glosado de fs. 10 a fs. 120 inclusive del Expte. Nº 941.169/93.

Resolución Nº 653

Bs. As., 11/8/93

Reconocer la nueva denominación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION como ASOCIACION DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL.

Resolución Nº 654

Bs. As., 11/8/93

Otorgar inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES ESTATALES PROVINCIALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en la calle Sarmiento 267, Santiago del Estero con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales de las ciudades de Santiago del Estero, Añatuya, Clodomira, Frías y Monte Quemado de Santiago del Estero.

Resolución Nº 655

Bs. As., 11/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO obrante de fs. 13 a fs. 32 del presente Expte. Nº 519.522/91 para agrupar a todos los trabajadores (obreros y empleados) con exclusión de capataces y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias en la recolección de residuos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de edificios públicos, ferias, mercados y ferrocarriles en tanto los mismos presten servicios para empleadores titulares de empresas de carácter privado y con zona de actuación con personería gremial la Ciudad de Rosario y con inscripción gremial la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 657

Bs. As., 11/8/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS PANADEROS REGIONAL OESTE (S. O. P. R. O.) con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal en relación de dependencia, no jerárquico, de la industria de la panificación, con zona de actuación en los Partidos de Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Sarmiento, Suipacha, Mercedes, Nueve de Julio, San Andrés de Giles y Veinticinco de Mayo.

Resolución Nº 658

Bs. As., 11/8/93

Otorgar al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y del Cartón de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Blas Parera 8532 Santa Fe su personería gremial con carácter de asociación de primer grado para agrupar los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en los establecimientos de la Industria del Papel, Cartón, Celulosa y en todos sus procesos de preparación, transformación y manufacturación, con zona de actuación en los Departamentos Capital, San Jerónimo, Castellanos y Las Colonias de la Pcia. de Santa Fe.

Resolución Nº 659

Bs. As., 11/8/93

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE ROSARIO DEL TALA entidad de primer grado obrante de fs. 2 a fs. 28 del TI Nº 244.728/92 agregado como fs. 43 al TI Nº 216.530/91 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a los empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, "cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551".

Resolución Nº 661

Bs. As., 11/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, obrante de fs. 211 a fs 227 del presente Expediente Nº 179.642/88 para agrupar a las asociaciones médicas y otros profesionales del arte de curar que ejerzan su profesión en relación de dependencia en la Capital Federal, con zona de actuación en la Capital Federal.

Resolución Nº 672

Bs. As., 11/8/93

Otorgar al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en la Industria Química y/o Petroquímica de la Ciudad de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de Santa Fe, cualquiera fuera su categoría y con zona de actuación en las Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermudez de la Provincia de Santa Fe. Aprobar el texto del estatuto obrante de fs. 24 a fs. 38 del expediente Nº 511.326/88.

Resolución Nº 667

Bs. As., 11/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES PROVINCIALES-LA RIOJA obrante de fs. 447 a fs. 494 para agrupar a los trabajadores que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones técnicas, administrativas, obreras y de servicios, incluidos en los Convenios Colectivos de Trabajo y Estatutos Escalafonarios, con zona de actuación en la Provincia de La Rioja.

Resolución Nº 668

Bs. As., 11/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTIAGO DEL ESTERO obrante de fs. 129 a fs. 150 del presente Expte. Nº 57.319/88 para agrupar a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas, concentrados y sus afines, con zona de actuación en toda la Provincia de Santiago del Estero.

Resolución Nº 670

Bs. As., 11/8/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (E. N. TEL.) y privadas sin distinción del sexo, edad o nacionalidad, sean trabajadores permanentes o temporarios, de medio tiempo u horarios completos, en actividad, quedando excluido el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Formosa. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 3 a fs. 6 del Expte Nº 255.824 (fs. 188) del presente Expte. Nº 119.230/88).

Resolución Nº 674

Bs. As., 13/8/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION obrante a fs. 44 del TI Nº 235.283/92 (TI Nº 261.309/92) de fs. 16 a fs. 43 para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos, técnicos, operativos, administrativos, vendedores y/o promotores, de maestranza y servicios generales sin distinción de jerarquía, que presten servicios en las empresas de televisión de circuito abierto, cerrado y/o codificado, productores de programas de televisión, realizadoras de comerciales en video, centros de copiado, antenas comunitarias y/o satelitales y otros servicios complementarios de televisión previstos en la legislación vigente, prestadores de servicios específicos, de la actividad y otras actividades afines ya existentes y/o que en lo futuro incorporen las nuevas tecnologías con el objeto de mejorar, perfeccionar u optimizar los sistemas de producción y/o emisión en video imagen, cualquiera sea la vinculación que mantengan con el principal. Asimismo y a los fines antes indicados, agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan pasado a esa situación teniendo como último empleador y durante un lapso no menor de 5 años a empresas descriptas en el párrafo anterior y que comuniquen su voluntad de seguir afiliados, con zona de actuación en todo el territorio del país.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 875/93

Bs. As., 12/8/93

VISTO el Expediente Nº 2911/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 498/93 se ha llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para apoyo del Organo de Control que atenderá la Concesión para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal Santa Fe - Océano, vía Canal Emilio Mitre.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 765/93 se fijó la fecha de apertura para el día 19 de agosto de 1993.

Que es aconsejable analizar el Pliego en su conjunto para compatibilizarlo con las modificaciones a efectuar al llamado a licitación por el Régimen de Concesión de obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal Santa Fe - Océano, vía Canal Emilio Mitre.

Que asimismo es necesario emitir una Circular Aclaratoria en respuesta a las consultas que pudieren derivarse de las modificaciones al pliego.

Que la emisión de dicha circular hace aconsejable la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Que es conveniente postergar la apertura de la Licitación para el 13 de octubre de 1993.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para el apoyo del Organo de Control que atenderá la Concesión para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal Santa Fe - Océano, vía Canal Emilio Mitre, para el día 13 de octubre de 1993 a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España Nº 2221, Capital Federal, República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/8 Nº 4038 v. 25/8/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 888/93

Bs. As., 17/8/93

VISTO el Expediente Nº 2911/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto recién mencionado aprobó los pliegos de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de un Servicio de Consultoría para dar apoyo al Organo de Control en las tareas de Supervisión Técnica y Ambiental y Auditorías Económica-Administrativa, Contable y Legal de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado, ensanche y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior a la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el régimen de Concesión de Obra Pública, por Peaje.

Que asimismo estableció la necesidad de contar con una Comisión Técnica de Evaluación designada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a propuesta de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el análisis y evaluación de los oferentes y sus ofertas.

Que en la finalidad de efectivizar lo dispuesto, se hace necesario proceder a su integración.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Comisión Técnica de Evaluación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de una Empresa Consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control en la Supervisión Técnica y Ambiental y Auditorías Económica-Administrativa, Contable y Legal de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a realizarse por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje.

Art. 2º — Intégrase, con carácter de "ad-honorem", la Comisión Técnica de Evaluación, con las siguientes personas: LICENCIADO Don Rafael Eduardo CONEJERO (D.N.I. Nº 11.688.863); DOCTOR Don Alberto Raúl VIDAL (D.N.I. Nº 4.874.231); Don Jesús GONZALEZ (D.N.I. Nº 5.662.119); INGENIERO Don Julio Carlos LUCCA (D.N.I. Nº 7.693.465); DOCTOR Don Jorge Fernando CABRERA (D.N.I. Nº 11.560.462); LICENCIADO Don José María DE LIBES (D.N.I. Nº 8.479.943); INGENIERO Don Marcelo Juan SEILLANT (D.N.I. Nº 12.410.526); DOCTOR Don Julio Isidro ALTAMIRA GIGENA (D.N.I. Nº 6.508.643); LICENCIADO Don Daniel Horacio TAFALLA (D.N.I. Nº 8.442.379); DOCTOR Don Diego PINKLER (D.N.I. Nº 10.133.282); CONTADOR Don César Reynaldo BOGADO (D.N.I. Nº 14.254.067) y la DOCTORA Doña Patricia Elena COMIN (D.N.I. Nº 16.752.349).

Art. 3º — Invítese a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO y a las Comisiones de Transporte y de Obras Públicas del HONORABLE SENADO DE LA NACION y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a designar un representante a fin de integrar la Comisión Técnica de Evaluación.

Art. 4º — La Comisión Técnica de Evaluación podrá requerir a las áreas especializadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la colaboración que estime necesaria, la que deberá prestarse con la mayor diligencia y premura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/8 Nº 4039 v. 25/8/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 891/93

Bs. As., 17/8/93

VISTO el Expediente Nº 3447/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto recién mencionado aprobó los pliegos de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la selección de un concesionario para la adjudicación y contratación por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, de acuerdo a la Ley Nº 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.696 y tratados internacionales, del proyecto y ejecución, durante el período de concesión, de la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior a la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que del mismo surge la necesidad de contar con una Comisión Técnica Asesora creada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para asistir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el proceso licitatorio y en el análisis y evaluación de los oferentes y sus ofertas.

Que en la finalidad de efectivizar lo dispuesto, se hace necesario, proceder a su integración.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Comisión Técnica Asesora prevista en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la selección de un concesionario por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Art. 2º — Intégrase la Comisión Técnica Asesora en carácter de "ad-honorem", con las siguientes personas: LICENCIADO Don Rafael Eduardo CONEJERO (D.N.I. Nº 11.688.863); DOCTOR Don Alberto Raúl VIDAL (D.N.I. Nº 4.874.231); Don Jesús GONZALEZ (D.N.I. Nº 5.662.119); INGENIERO Don Julio Carlos LUCCA (D.N.I. Nº 7.693.465); DOCTOR Don Jorge Fernando CABRERA (D.N.I. Nº 11.560.462); LICENCIADO Don José María DE LIBES (D.N.I. Nº 8.479.943); INGENIERO Don Marcelo Juan SEILLANT (D.N.I. Nº 12.410.526); DOCTOR Don Julio Isidro ALTAMIRA GIGENA (D.N.I. Nº 6.508.643); LICENCIADO Don Daniel Horacio TAFALLA (D.N.I. Nº 8.442.379); DOCTOR Don Diego PINKLER (D.N.I. Nº 10.133.282); CONTADOR Don César Reynaldo BOGADO (D.N.I. Nº 14.254.067) y la DOCTORA Doña Patricia Elena COMIN (D.N.I. Nº 16.752.349).

Art. 3º — Invítese a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO y a las Comisiones de Transporte y de Obras Públicas del HONORABLE SENADO DE LA NACION y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a designar un representante a fin de integrar la Comisión Técnica Asesora.

Art. 4º — La Comisión Técnica Asesora podrá requerir de las áreas especializadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la colaboración que estime necesaria, la que deberá prestarse con la mayor diligencia y premura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/8 Nº 4040 v. 25/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5383 (10/8/93). Ref.: Circular Títulos públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 10/8/93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 11/8/93 y vencimiento 10/11/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 11/8/93 y vencimiento 7/2/94.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
26.05.93	25.08.93	09
02.06.93	01.09.93	16
09.06.93	08.09.93	23
16.06.93	15.09.93	30
23.06.93	22.09.93	37
30.06.93	29.09.93	44
07.07.93	06.10.93	51
14.07.93	13.10.93	58
21.07.93	20.10.93	65
28.07.93	27.10.93	72
04.08.93	03.11.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
24.03.93	20.09.93	35
31.03.93	27.09.93	42
07.04.93	04.10.93	49
14.04.93	11.10.93	56
21.04.93	18.10.93	63
28.04.93	25.10.93	70
05.05.93	01.11.93	77
12.05.93	08.11.93	84
19.05.93	15.11.93	91
26.05.93	22.11.93	98
02.06.93	29.11.93	105
09.06.93	06.12.93	112
16.06.93	13.12.93	119
23.06.93	20.12.93	126
30.06.93	27.12.93	133
07.07.93	03.01.94	140
14.07.93	10.01.94	147
21.07.93	17.01.94	154
28.07.93	24.01.94	161
04.08.93	31.01.94	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 16/8/93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2129 (10/8/93). Ref.: Circular RUNOR 1-115. Requerimientos informativos de organismos de supervisión extranjeros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Considerar que la información que los organismos oficiales extranjeros de supervisión financiera requieran de las entidades locales de capital extranjero y/o sucursales de entidades extranjeras, cuyos accionistas o casas matrices se encuentran bajo su responsabilidad de supervisión, deberá entenderse como formulada por este Banco Central de la República Argentina, en los términos y condiciones de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras."

e. 25/8 Nº 4041 v. 25/8/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, GALAN DE BOCARDO Beatriz (Matrícula 36.986); y SEMAD S.R.L. (Matrícula 234), a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 25/8 Nº 4042 v. 27/8/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.402/93

Bs. As., 22/7/93

VISTO el expediente Nº 30.181 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se ha dictado la Resolución Nº 22.314, de fecha 16 de junio de 1993, por el que se sancionó al Productor Asesor de Seguros, señor Anselmo Santiago BOIERO, (matrícula Nº 9008) con una inhabilitación por el término de sesenta días, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 22/31 se presenta el Productor-Asesor de Seguros interponiendo recurso de revocatoria y el de apelación en subsidio conforme el art. 83 de la ley 20.091, contra dicha Resolución Nº 22.314;

Que el recurso de revocatoria no resulta procedente, atento que la ley 20.091 sólo admite contra las Resoluciones de carácter particular, el recurso de apelación regulado en el art. 83 de la ley 20.091;

Que dicho recurso de apelación ha sido interpuesto por la recurrente en tiempo oportuno y acompañado del respectivo memorial por lo que resulta procedente;

Que los agravios articulados son analizados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 32/35 —el que debe considerarse formando parte integrante de esta Resolución—;

Que dicho dictamen señala que a la fecha del dictado de la Resolución recurrida el Productor-Asesor de Seguros había dado cumplimiento con las obligaciones que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179;

Que el dictamen de la Gerencia Jurídica da cuenta también sobre la dificultad de dicho Productor-Asesor de Seguros para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones atento la distancia que media entre su lugar de trabajo, el lugar de rúbrica de los libros y el domicilio de este Organismo;

Que si bien en autos se ha respetado el debido proceso adjetivo habiéndose adoptado la Resolución recurrida de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho aplicable, también es cierto que el art. 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, faculta la revocación de actos administrativos regulares, como el cuestionado en autos, cuando dicha revocación se funda en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo presente especialmente el dictamen jurídico de fs. 32/35 que debe considerarse parte integrante el presente, y en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la ley 19.549 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la Resolución Nº 22.314 dictada en el Expediente Nº 30.181 respecto del Productor-Asesor de Seguros, señor Anselmo Santiago BOIERO, matrícula Nº 9008.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 25/8 Nº 4043 v. 25/8/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 22.426/93

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 9/8/93

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el art. 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores-Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resolución 21.961), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3º de la Ley Nº 22.400.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil

(200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 22.426

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
00161	VILLARREAL DE ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN	LC	00.770.551
00846	AZZOLINI, LUIS MIGUEL	LE	06.044.842
00946	ZIRALDO, EDUARDO JUAN	DU	04.860.437
01253	SABARIS, GERARDO	LE	04.314.890
02546	CERDA, VICTOR OSVALDO	LE	04.573.462
05354	SOMMA, JUAN ANGEL	DU	11.931.072
07856	GIACCAGLIA, ALEJANDRO ENRIQUE	DU	10.098.605
08718	ARISTI, LEONOR JULIA	LC	05.174.932
09470	MAYORANO, HUMBERTO ANGEL	LE	06.073.847
09813	BRODSKY, GREGORIO BENITO	DU	05.908.254
10814	GARROTE, ELVIDIO MIGUEL	LE	06.160.782
10873	MARTIN, ADOLFO NESTOR	DU	12.365.534
12694	CAMMARATA, JORGE ANDRES	LE	05.043.288
15767	SOUTO ROZADOS, AURELIA	DU	01.291.530
16390	SANGUINETTI, ERNESTO JOSE	LE	06.064.112
16441	TABOAS, ROBERTO HUGO	LE	06.040.189
20103	SOLARI, RICARDO HECTOR	CC	05.267.790
20976	FERNANDEZ DE VENTIMIGLIA, LILIANA LUISA	DU	05.791.772
22299	ESTEVEZ, GUSTAVO EDUARDO	DU	12.163.600
45657	EIER DE AQUINO, LUISA TERESA	LC	04.241.247
45658	LOPEZ GARCIA, CLOTILDE	DU	11.282.642
45659	ALLMANG, FEDERICO	DU	04.435.043

ANEXO II - RESOLUCION Nº 22.426

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
01506	LOPEZ, JUAN CARLOS	LE	05.049.155
04782	SAR, JORGE RAUL	LE	04.823.626
15845	LAPISSONDE, HECTOR MARIO	LE	02.502.953
21325	MONTIEL, GABRIEL ALBERTO	DU	13.005.428
21597	SUAREZ, JORGE ALCIDES	CC	04.188.987
21621	CAROSANTI, CARLOS SANDRO	DU	10.595.172
23405	VERA, CESAR OMAR	LC	05.392.542
26893	MONACO, JUAN MANUEL	DU	10.858.507
27111	VIVAS, OSCAR ERNESTO	DU	06.490.144
35132	PROMANZIO, CRISTINA MARIA	LC	04.954.733
35425	GARCIA, OSCAR ANGEL	DU	13.487.339
38510	CALORI, JUAN CARLOS	DU	12.799.366
39302	GAZZOLA, JORGE ERNESTO	LE	08.119.581
10259	BARTOLO, PABLO ENRIQUE MANUEL	DU	17.411.742
45660	FERNANDEZ, ALBERTO ALEJANDRO	LE	07.575.104
45661	MENDOZA, PASCUAL MAXIMIANO	LE	02.972.136
45662	SOTOMAYOR, MARIA DEL CARMEN	DU	11.194.469
45663	SANCHEZ OSELLA, RODOLFO JOSE	DU	16.731.678
45664	FERNANDEZ, ALDO	DU	05.372.848
45665	MARILUNGO, HECTOR MAURICIO	DU	20.584.001
45666	CAGLIANI, FRANCO MARIA	DU	10.853.301
45667	BERTAINA, DIEGO MARIANO	DU	22.068.510
45668	FITZ-PATRICK, MOIRA ALICIA	DU	20.406.739
45669	ARIAS, SILVIA MARISA	DU	22.844.220
45670	GRIGOLON, HECTOR OLIVO	LE	05.349.626
45671	PERALTA, SERGIO TEODORO	DU	17.131.566
45672	SEILER, LUIS ALBERTO	DU	14.695.483
45673	CABALEIRO, NORBERTO FRANCISCO	DU	10.284.449
45674	DE LUCA DE ROCCHI, ANA MARIA	LC	05.815.017
45675	CARRIQUE DE BRANVILLA, NANCY ALSINA	LC	04.594.479
45676	ESTABILLO, ANGELICA HAYDEE	LC	06.298.286
45677	PREZZAVENTO, JORGE OMAR	DU	06.817.823
45678	SARACENO, ELIDA MARIA	LC	04.626.474
45679	ZUNINO, JORGE ARMANDO	LE	07.369.158
45680	GENTILESCO, JOSE ANDRES ROBERTO	DU	07.822.796
45681	CEPEDA, MARCOS FABIAN	DU	18.227.579
45682	GALCERAN, RODOLFO ALBINO	DU	10.075.066
45683	DUELLI DE ROVEA, ANA MARIA	DU	14.354.247
45684	FOGARINI, RAMON PANTALEON	LE	07.625.753
45685	MAZZA, JORGE ERNESTO	DU	12.275.340
45686	DI RISIO, FABIAN CEFERINO	DU	22.206.206
45687	VILLA, JUSTO DESIDERIO RAMON	DU	11.829.886
45688	RECALT, SAMUEL	DU	12.579.359
45689	RAGGIO, MARIA ELIZABETH	DU	11.591.060
45690	CASUCCIO, DELIA ELSA	DU	04.089.321
45691	BARBERIS, RAUL ANTONIO	DU	10.080.483
45692	MARTINEZ, ADRIAN	DU	20.221.175
45693	ROS, FERNANDO CESAR	DU	22.726.406
45694	LAMAS, MONICA BEATRIZ	DU	06.246.806
45695	VINCI, ROBERTO HORACIO	DU	05.224.717
45696	SANTARELLI, SARA PALMIRA	LC	04.773.203
45697	BERNARDINI, DANIEL ATILIO	DU	12.797.683
45698	BRUSA, ALEJANDRO JOSE	DU	17.663.699
45699	ALEGRE, LUIS DONATO	DU	07.541.251
45700	ROJAS, VICTOR JACINTO	LE	06.720.515
45701	RUBIOLO, JULIO ENRIQUE	DU	06.652.642
45702	NUÑEZ, JUAN CARLOS	LE	07.733.096
45703	CAMPO, ERNESTO ENRIQUE YAMIL	DU	12.808.229
45704	STUPPA, FERNANDO	DU	14.656.438
45705	SILVI, FRANCISCO ALBERTO	DU	14.057.436
45706	PIAGGIO, JOSE MANUEL	DU	08.262.147
45707	BARRA, FLORENCIO VALERIO	LE	06.433.423
45708	CERESOLE DE SANTAMARINA, HILDA ANA	LC	03.937.903
45709	RODRIGUEZ, MARCELA FABIANA	DU	20.078.182
45710	SAENZ ARROYO, JOSE GONZALO MELITON	DU	10.730.353
45711	DESALOTE, ELSA LILIANA	DU	13.288.928
45712	PEREYRA, DARIO FELIX	DU	10.909.119
45713	JAUREGUI, SANTIAGO	DU	18.386.467
45714	RACCA, LEANDRO DANIEL	DU	23.351.169
45715	CANOSA, MARIA ELIZABETH	DU	16.925.682
45716	LOPEZ, EDUARDO SANTIAGO	DU	16.001.921
45717	MOLNAR, JULIO JOAQUIN	DU	17.183.453
45718	CARABONI, ALBERTO ALCIDES	LE	04.744.170
45719	ARNOL, RUBEN OSCAR	DU	05.383.558
45720	GIACCARDI DE LOUSAU, GLADYS SUSANA	DU	10.213.990
45721	MATHEU, HORACIO ARIEL	DU	22.025.360
45722	ANDERSEN, SANDRA PATRICIA	DU	18.524.717
45723	GONZALEZ, LILIANA ELISABET	DU	12.970.696
45724	POLI, HORACIO ANTONIO	DU	11.860.380
45725	BUR, GUSTAVO ALBERTO	DU	22.095.457
45726	MOLINA OLVEIRA, PATRICIA NOEMI	DU	16.058.674
45727	SAN ROMAN RIGANTI, LUIS ALBERTO	DU	92.697.317
45728	PASTRANA, EDUARDO LUIS	DU	14.108.894
45729	PEREZ, MYRIAM MERCEDES	DU	11.132.783
45730	MANSILLA, MARIA JORGELINA	DU	12.519.456
45731	CECHETTI, HECTOR HUGO	DU	12.210.405
45732	IBARRA, DAMIAN ALEJANDRO	DU	16.195.919
45733	MICHEL, SERGIO HORACIO	DU	14.534.068
45734	LOPEZ, SUSANA GRACIELA	DU	17.029.010
45735	CONTI, ROBERTO OMAR	DU	04.690.528
45736	CUNEO, JULIO CESAR	DU	12.170.219
45737	FERRARIS, EDDA LUISA	LC	03.886.473
45738	GALAN, JUAN CARLOS ALBERTO	DU	14.553.029
45739	GIL, SIMON ANTONIO	DU	06.591.258
45740	URANI, DANIEL FELIPE	LE	08.650.777
45741	BRIZUELA, MARIA ANGELICA DEL VALLE	DU	05.950.882
45742	FELIU BADALO, EZEQUIEL	LE	04.538.786
45743	CZERONKA, HECTOR EDELMIRO	LE	06.588.755
45744	ROSSO, PEDRO ARTURO	DU	12.079.182
45745	SILVA DE BENITEZ, TERESA CLARA	LC	06.707.764
45746	BISHEL DE PAGLIERO, HAIDEE ANALIA	DU	12.590.379
45747	DUARTE, JORGE ANTONIO	DU	10.619.113
45748	RAMIREZ, JUAN JOSE	LE	05.487.063

e. 25/8 Nº 4044 v. 25/8/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 22.427/93

Ref. Expte. Nº 22.745

Bs. As., 9/8/93

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de las sociedades comerciales de Productores Asesores a las que se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resolución 21.961), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

Anexo I - Resolución Nro. 22.427

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00412	VILLALOBOS SANCHEZ S. A.	ALDERETE 58 NEUQUEN
00543	SOUTH INSURANCE BROKERS S. A.	AV. DE MAYO 749 PISO 8 CAPITAL FEDERAL
00544	AMADEO, CAMOGLI & CIMINARI S.R.L.	LAVALLE 422 CAPITAL FEDERAL
00545	SHINING S.R.L.	DR. LUIS BELAUSTEGUI 1588 CAPITAL FEDERAL
00546	ORGANIZACION MENDIVIL S.R.L.	SARMIENTO 747 PISO 9 OF. 41 CAPITAL FEDERAL
00547	SEGEST S.A.	SAN MARTIN 969 PISO 1 CAPITAL FEDERAL
00548	ELBINGER Y ASOCIADOS S.A.	LAVALLE 482 CAPITAL FEDERAL

e. 25/8 Nº 4045 v. 25/8/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 22.429/93

Bs. As., 17/8/93

VISTO, el expediente Nº 30.416 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de LATITUD SUR COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó el estado patrimonial al 31-12-92, cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7.2 del Reglamento General para la Actividad Aseguradora, Resolución Nº 21.523.

Que por tanto, y al importar la conducta un obstáculo a la fiscalización se encuadró la conducta prima facie en el Art. 58 de la Ley 20.091.

Que se le confirió traslado a la aseguradora de la imputación practicada en los términos del Art. 82 de la Ley 20.091.

Que estando la entidad debidamente notificada, no ejerció su derecho de defensa, quedando los hechos y el encuadre legal tácitamente ratificados.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, y habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 18/19, y en uso de las facultades que le confiere la Ley 20.091 en el art. 67, inc. e).

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LATITUD SUR COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial una vez firme. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ. Superintendente de Seguros.

e. 25/8 Nº 4046 v. 25/8/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.430/93

Bs. As., 17/8/93

VISTO el expediente Nº 30.194 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Sr. PIRES, Alberto Osvaldo, matrícula Nº 14.123; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado la omisión por parte del referido Productor-Asesor de Seguros de la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, conforme lo establecen los arts. 14 a 16 de la Resol. Gral. Nº 21.179.

Que dicha omisión configura un incumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1) del inciso 1 del art. 10 de la ley 22.400.

Que a los fines de asegurar el derecho de defensa del imputado, mediante la publicación en el Boletín Oficial del edicto obrante a fs. 24 se imprimió a los presentes actuados el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091 corriéndosele traslado de la imputación efectuada.

Que a fs. 27 la Mesa General de Entradas de este Organismo dio cuenta de la no presentación de descargo alguno por parte del imputado.

Que corresponde consecuentemente tener por probada la omisión imputada.

Que el incumplimiento en que ha incurrido el imputado da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 39 de la ley 20.091, atento lo dispuesto en el art. 13 de la ley 22.400, pudiendo incluso disponer este Organismo la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros del imputado en caso de persistir su conducta, atento a lo dispuesto en el referido art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a los efectos de graduar la sanción se ha merituado lo dispuesto en el art. 59 de la ley 20.091, en especial la gravedad de la falta.

Por ello, teniendo presente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 30/31, el que debe considerarse parte integrante de la presente resolución, en ejercicio de las facultades que le otorga el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al Productor-Asesor de Seguros Sr. PIRES, Alberto Osvaldo, matrícula Nº 14.123, una INHABILITACION por el término de 60 (sesenta) días.

Art. 2º — Hacer saber al Sr. Productor-Asesor de Seguros sancionado que en caso de no dar cumplimiento a la obligación que establecen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, se dispondrá la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente se Seguros.

e. 25/8 Nº 4048 v. 25/8/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.431/93

Expediente Nº 30.362

Bs. As., 17/8/93

VISTO el expediente nº 30.362 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se analizan las observaciones al Estado Patrimonial de METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A. y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad aseguradora presentaba al 30-9-92 un déficit de capital mínimo de 333.215, importe que representaba el 37 % del capital requerido.

Que en consecuencia, y con fundamento en los párrafos tercero y cuarto del art. 31 de la ley 20.091, por Resolución nº 22.213 de fecha 13-5-93 se decretó la indisponibilidad de las inversiones de la entidad de marras y se le ordenó abstenerse de celebrar contratos de seguro.

Que con posterioridad, habiendo quedado firme dicha Resolución, la entidad aseguradora articula una presentación en la que pone en conocimiento de este Organismo que con fecha 3 de junio de 1993 algunos accionistas efectuaron aportes irrevocables por $ 333.272, adjuntando documentación respaldatoria.

Que a fs. 55/56 la Inspección destacada en la sede del Organismo verifica la existencia de aportes por la suma anteriormente mencionada.

Que la Gerencia de Control a fs. 57 informa que la entidad aseguradora presentó el Estado Patrimonial al 31-3-93 y que de su análisis se determina un déficit de capital mínimo de $ 535.196, importe que representa el 60 % del capital requerido.

Que la Gerencia preopinante concluye destacando que, computados los aportes verificados, subsiste un déficit de capital mínimo al 31-3-93 de $ 201.924, importe que representa el 22,65 % del capital requerido.

Que a fs. 58 dictamina la Gerencia Jurídica en orden a que la entidad no ha regularizado totalmente su situación deficitaria por lo que corresponde mantener la indisponibilidad de sus inversiones decretada por Resolución nº 22.213, con fundamento en lo normado en el párrafo tercero del art. 31 de la ley 20.091. Asimismo, y atento que el déficit que presenta al 31-3-93 no supera el 30 % del capital requerido, corresponde levantar la medida de suspensión ordenada en el art. 4º de la Resolución mencionada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 31 y 67 inciso e) de la ley 20.091, y habiendo dictaminado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 57 y 58 respectivamente;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Intimar a METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A. a que en el plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento de su déficit de capital mínimo que al 31-3-93 asciende a la suma de $ 201.924.

Art. 2º — Mantener la indisponibilidad de las inversiones de METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A., dispuesta por artículo segundo de la Resolución nº 2213 de fecha 13-5-93.

Art. 3º — Levantar la medida de abstención de celebrar nuevos contratos de seguro ordenada a METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A., dispuesta por el artículo cuarto de la Resolución nº 22.213 de fecha 13-5-93.

Art. 4º — La Gerencia de Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros, de la medida ordenada en el artículo tercero, debiendo notificarse ello al Instituto Nacional de Reaseguros (en Liquidación).

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 25/8 Nº 4047 v. 25/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA SAN ANTONIO OESTE

Se cita a los señores JUAN EDUARDO NICOLICH ARESTICH, y FRANCISCO JAVIER ARESTICH ILICH, C.I. Chilena Nro. 8.118.631-6, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso SA 80-93-009 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al artículo 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento artículo 1004 C.A. Son de aplicación los arts. 930/932 del C.A. Ley 22.415. Firmado: RUBEN AMADO CUELLAR, Subadministrador Aduana de San Antonio Oeste Aduana San Antonio Oeste, calle Carlos Pellegrini Nro. 567 - San Antonio Oeste - Provincia de Río Negro.

e. 25/8 Nº 4049 v. 25/8/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Aduana de Río Gallegos, 11/8/93

Se cita a OSVALDO SOTO RIQUELME para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario nro. SA48/92/033-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.). PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 14/100 ($ 1.258,14). GRAVAMENES PESOS. SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 18/100 ($ 763,18). Fdo. — GUSTAVO J. ARAUJO — Administrador.

e. 25/8 Nº 4050 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-53533849-9	RADIO VICTORIA S. A. I. C.

e. 25/8 Nº 4051 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1138/93

Designación Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica.

Bs. As., 20/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General Legal Tributaria propicia la designación del Contador Público D. Adolfo José GARCIA, como Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica que le fueran asignadas al Contador Público D. José LOPEZ LADO (Legajo Nº 4.655/27) mediante Resolución Nº 867 del 28 de octubre de 1992.

Art. 2º — Designar Director Interino de la Dirección de Asesoría Técnica al Contador Público D. Adolfo José GARCIA (Legajo Nº 10.280/24).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 25/8 Nº 4053 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1140/93

Agencia Nº 41 - S/designación Jefe Interino.

Bs. As., 20/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V Metropolitana, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, propicia designar Jefa Interina de la Agencia Nº 41, a la Contadora Pública Da. Graciela Susana MAGGIOLINI.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el Punto 3) artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 41, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Roberto PINI (legajo Nº 29.008/08), mediante Resolución Nº 674 del 11 de mayo de 1993.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la Agencia Nº 41, a la Contadora Pública Da. Graciela Susana MAGGIOLINI (legajo número 27.319/46).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 25/8 Nº 4054 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1142/93

Abogada Da. Cristina Inés BASSI - Designación primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 48.

Bs. As., 20/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propicia designar primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 48, a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 48, que viene desempeñando el Contador Público D. Mario Javier GALLINO (legajo Nº 28.609/79), en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 861 del 18 de junio de 1993.

Art. 2º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 48, a la Abogada Da. Cristina Inés BASSI (legajo número 21.354/61).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 25/8 Nº 4055 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1143/93

División Jurídica de la Región Mercedes - S/designación Jefe Interino.

Bs. As., 20/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona II - Rosario, con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones propicia designar jefe Interino "en comisión", de la División Jurídica de la Región Mercedes, al Abogado D. Armando Raúl SEJAS.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º, Punto 3) de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Agencia Sede Santa Fe, que le fueran asignadas al Abogado D. Armando Raúl SEJAS (legajo Nº 24.449/58), mediante Resolución Nº 381 del 23 de marzo de 1993.

Art. 2º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la División Jurídica de la Región Mercedes al Abogado D. Armando Raúl SEJAS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 25/8 Nº 4056 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1145/93

Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI. S/ finalización funciones de Jefe de la Agencia Nº 4.

Bs. As., 20/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VI Metropolitana gestiona la finalización de las funciones de Jefe de la Agencia Nº 4, que le fueran asignadas al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI, mediante la Resolución Nº 19 del 5 de enero de 1993.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia Nº 4, que le fueran asignadas al Abogado D. Sergio Gustavo FEROLDI (legajo Nº 24.260/54), mediante la Resolución Nº 19 del 5 de enero de 1993.

Art. 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, la Función 3 (Asesor Principal de 2da.), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24), en virtud de lo establecido en el Artículo 56, Punto 3.2. del Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 25/8 Nº 4057 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1146/93

Designación de Representantes del FISCO para intervenir en casos judiciales de clausura. Resolución 204/93

Bs. As., 20/8/93

VISTO lo solicitado por la Región Nº 4 dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 204/91 se facultó al Abogado Flavio Mario GHIO (Legajo Nº 57.886/72), para representar al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los procedimientos judiciales que origine la interposición de recursos de apelación extraordinarios que se plantearen en virtud del Artículo agregado a continuación del Artículo Nº 78 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones).

Que dicho letrado pasó a cumplir funciones en otra área del Organismo, por lo que resulta aconsejable la designación de un nuevo representante a tal efecto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del Abogado Flavio Mario GHIO (Legajo Nº 57.886/72), realizada por la Resolución Nº 204/93.

Art. 2º — Desígnase a la Abogada de la Región Nº 4, Susana Carmen DI TATA (Legajo Nº 20.373/61) para que en forma conjunta, separada o indistinta con los Abogados designados en la Resolución 204/93, actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que de acuerdo a lo previsto en el Artículo agregado a continuación del Artículo Nº 78 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) pudieran deducirse en las causas de clausura aplicadas en el respectivo ámbito jurisdiccional.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana o el Jefe de la Región Nº 4.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Firmado: Lic. RICARDO COSSIO.

e. 25/8 Nº 4058 v. 25/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1147/93

Designación de Representantes del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 20/8/93

VISTO lo solicitado por la Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que atento las necesidades funcionales de la Región mencionada en el VISTO resulta aconsejable designar un representante del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Que a la propuesta realizada por dicha Región ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Región Rosario, Ramón Jorge JEREZ (Legajo Nº 30.912/62) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial del 29 de setiembre de 1970, y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

Art. 2º — El representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado: Lic. RICARDO COSSIO.

e. 25/8 Nº 4059 v. 25/8/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

En las ediciones del 13 de Agosto de 1993 al 20 de Agosto de 1993 donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta:

Página Nº 35

DONDE DICE: RODRIGUEZ GARCIA, Heber Lanadri

DEBE DECIR: RODRIGUEZ GARCIA, Heber Lamadri

e. 25/8 Nº 3919 v. 25/8/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo"; que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 62

89,50 % Acciones Crainsa S.A. - Base de Venta: $ 1.900.000.

LICITACION Nº 67

Barraca: Calle Tala 1130 esq. Av. Rocamora esq. E. Gordaratena, Gualeguaychú (Prov. Entre Ríos) - Base de Venta: $ 140.000.

LICITACION Nº 79 bis

Martín García y Bolívar Cap. Fed. Departamentos U.F. 27, 29, 43, 44, 49, 60 - Base de Venta: Desde $ 30.000 hasta $ 46.000.

LICITACION Nº 115

San Pedrito 72/92 Cap. Fed. Supermercado - Base de Venta: $ 7.003.860.

LICITACION Nº 116

Dardo Rocha 194/200 Esq. Zapiola 762 Bernal Pdo. de Quilmes (Pcia. Bs. As.) Local - Base de Venta: $ 756.115.

LICITACION Nº 117

Calle 21 Esq. Calle 36, Miramar (Pcia. Bs. As.) Supermercado - Base de Venta: $ 1.056.733.

LICITACION Nº 118

9 de Julio 385, Rosario (Santa Fe) Supermercado - Base de Venta: $ 602.359.

LICITACION Nº 119

Génova 1722, Rosario (Pcia. Santa Fe) Supermercado - Base de Venta: $ 540.087.

LICITACION Nº 120

Ayolas 70, Rosario (Santa Fe) Depósito - Base de Venta: $ 2.835.000.

LICITACION Nº 121

89,70 % Acciones Rochdale S.A. - Base de Venta: $ 8.475.703.

LICITACION Nº 122

39,49 % Acciones Empresa Procesadora Río Negro S.A. - Base de Venta: $ 100.000.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 27/8/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.

Cierre de recepción de ofertas el 26/8/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I.V.A. según condiciones particulares de cada bien. **Escrituración:** 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 24/8 Nº 4030 v. 26/8/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARENA Ricardo S. (C.I. Nº 10.950.693), y a la firma ARENA y GATICA Soc. de Resp. Ltda., para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2178 Expediente Nº 32.608/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/8 Nº 4021 v. 27/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FERNANDO ANTONIO RIVERO SEGURA, L.E. Nº 8.288.399, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2097, expediente Nº 44.798/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4032 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARTHA S.A —inscripta el 12.12.78, bajo el Nº 4741, libro Nº 88, Tomo "A"—, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1474, expediente Nº 5472/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 4033 v. 30/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
FERNANDEZ, Ernesto	20-07297798-0	Agencia Gral. Roca
TESTASECA, Ricardo Germán	20-07301831-6	Agencia Gral. Roca
IACONO, Roberto Oscar	20-11808517-6	Agencia Gral. Roca
SAEZ, Daniel Jesús	20-13880642-2	Agencia Gral. Roca
AGUIRRE, Angel Ermindo	20-18168746-1	Agencia Gral. Roca
TRISTAN AUTOMOTORES S.R.L.	30-63682629-0	Agencia Gral. Roca
HUACA MALAL S.R.L.	30-63682681-9	Agencia Gral. Roca
ECOLOGY FRUITS S.R.L.	30-64796611-6	Agencia Gral. Roca
VIAL MINERA PATAGONICO S.A.	33-55471527-9	Agencia Gral. Roca

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 20/8 Nº 4000 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 9/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
PICCININI, Roberto Omar	20-05491777-6	Agencia Sede B. Blanca
PEREZ, Jorge Alberto	20-12136808-1	Agencia Sede B. Blanca
NAVARRINE, María Amalia G. de	27-03614367-9	Agencia Sede B. Blanca
PANIZZI, Nélida Haydée	27-05573479-3	Agencia Sede B. Blanca
VIALSUR CONSTRUCCIONES S.A.	30-59211554-5	Agencia Sede B. Blanca
BAHIA MARITIMA S.A.	30-61394306-0	Agencia Sede B. Blanca

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 20/8 Nº 4001 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 23/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 5/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la D.G.I. Región Rosario con fecha 27 de enero de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

MILKO S. C. A.	CUIT Nº 30-50218189-7
ISIDRO RADIO SACIFI	CUIT Nº 30-51612836-0
CONSULTORES DE SISTEMA S.R.L.	CUIT Nº 30-63686676-4
FELICEVICH MIGUEL ARCANGEL	CUIT Nº 20-06555655-4
FERRARO RAFAEL EDUARDO	CUIT Nº 20-17026132-2
SAUZALITO S.A.	CUIT Nº 33-64308979-9
SECOMAR S.R.L.	CUIT Nº 30-63882333-7
TRANSPORTE A MAR DEL PLATA S.R.L.	CUIT Nº 30-64852698-5
CANIGLIA MARIO ANTONIO	CUIT Nº 20-12527391-3
CASE CONSULTORA S.R.L.	CUIT Nº 30-64184780-8
COMBA ROSANA MARIA	CUIT Nº 27-13843061-3
SAN REMO S.R.L.	CUIT Nº 30-64112992-1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 20/8 Nº 4002 v. 26/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 5/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
TORCHIA, HORACIO	20-04169024-1	LA RIOJA
CAMPILLO, GABRIEL	20-20454068-4	LA RIOJA

Fdo.: LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 20/8 Nº 4003 v. 26/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

TRILLO, Manuel Higinio

e. 18/8 Nº 3950 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ISAURRALDE, Joaquín Antonio
PALACIO, José

e. 18/8 Nº 3951 v. 31/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

STABILE, Felipe

e. 18/8 Nº 3955 v. 31/8/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)